ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA E INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ITAF SAS

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.635.786 en su calidad de Secretario Privado quien se haya facultado para celebrar esta clase de contratos de conformidad con la Resolución No.151 de 31 de mayo de 2024, "Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024" y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO y BELCY YULIETH BONILLA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.092.343.954 expedida en Villa del Rosario, quien actúa en su condición de representante legal de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA-ITAF S.A.S identificada con el número de NIT. 900.683.861-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido en prorrogar y adicionar el Contrato de Interventoría No. 002 de 2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A DIFERENTES SECTORES VIALES Y OTRAS ÁREAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, MEDIANTE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED CON SISTEMA AUTÓNOMO DE ENERGÍA SOLAR", el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:	El 25 de septiembre de 2025 se suscribió el Contrato de Consultoría Pública No. CTO.INTERV.002-2025, celebrado entre el Municipio de Mosquera y la firma INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ITAF S.A.S., cuyo objeto corresponde a la prestación de los servicios de interventoría en los componentes técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal. Dicho contrato fue pactado por un valor total de MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.059.259.897,00), con un plazo de ejecución de seis (6) meses, conforme a lo establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del contrato. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual en los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público la interventoría debe ser ejercida por una persona independiente tanto de la entidad contratante como del contratista, el Municipio de Mosquera adelantó el proceso de contratación CM-008-2025, cuyo objeto fue la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A DIFERENTES SECTORES VIALES Y OTRAS ÁREAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, MEDIANTE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED CON SISTEMA AUTÓNOMO DE ENERGÍA SOLAR". Dicho proceso fue adjudicado el 22 de septiembre de 2025, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Que el 2 de octubre de 2025 se llevó a cabo la suscripción del acta de inicio del Contrato de Obra Pública No. 001 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. 002 de 2025, fijándose como fecha de inicio el mismo día y como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025 2) Que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por medio de la solicitud la cual hace parte integral del presente documento, solicitó adicionar y prorrogar el Contrato de Interventoría No. 002 de 2025, de acuerdo a los motivos que se exponen a continuación:

	"Que, el día 23 de diciembre de 2025, el contratista INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ITAF S.A.S., mediante comunicado cuyo asunto es "Solicitud de Adición No. 1 y Prórroga No. 1", solicitó a la Supervisión adelantar el estudio, análisis y aprobación correspondientes, con el fin de hacer efectiva la Adición No. 1 y la Prórroga No. 1, con fundamento en la justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica que se expone a continuación" *"(…)Desde el punto de vista técnico y operativo, la prórroga del contrato de interventoría resulta necesaria y plenamente justificada, en la medida en que la ejecución del contrato de obra y el ejercicio de la interventoría constituyen procesos indisolublemente vinculados y de desarrollo concomitante, cuya sincronía es indispensable para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. La interventoría no corresponde a una actividad autónoma ni posterior, sino a un acompañamiento permanente y continuo que debe ejecutarse de manera paralela a cada fase de la obra, permitiendo el control oportuno de la calidad de los materiales, la correcta instalación de los componentes, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la validación de los avances físicos reales y la verificación permanente del cronograma de ejecución.* *En este contexto, la ampliación del plazo del contrato de obra por un término total de ciento noventa y siete (197) días calendario impacta directamente el alcance temporal de la interventoría, toda vez que dicho plazo se encuentra estructurado en dos etapas claramente diferenciadas: i) una primera ampliación de noventa y un (91) días calendario, orientada a completar la ejecución de la Fase II conforme al plazo inicialmente previsto, y ii) un segundo periodo adicional de ciento seis (106) días calendario, requerido para la ejecución de actividades adicionales del contrato de obra, las cuales demandan no solo mayor tiempo de ejecución, sino también un seguimiento técnico, administrativo y financiero permanente por parte de la interventoría.* *Así mismo, el periodo adicional de ejecución de la obra conlleva la necesidad de una adición al contrato de obra, conforme al tiempo adicional requerido y a las actividades adicionales a ejecutar, las cuales se encuentran debidamente sustentadas en la propuesta técnica y económica presentada por el contratista, la cual se adjunta o hace parte integral del presente trámite administrativo, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($ 849.179.830,00), estableciendo un valor total del contrato de obra de MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 1.908.439.727,00).* *Desde una perspectiva de gestión integral del proyecto, la prórroga del contrato de interventoría permite asegurar la continuidad del control técnico, administrativo y financiero durante toda la ejecución de la obra, garantizando la adecuada articulación entre el Municipio, el contratista y la interventoría en la toma de decisiones, el seguimiento a los hitos contractuales y la atención oportuna de contingencias que puedan surgir durante el desarrollo de los trabajos. La extensión del plazo de la interventoría asegura la trazabilidad de las actividades ejecutadas, la consistencia entre los avances físicos y financieros, y la verificación final de la correcta terminación del proyecto, evitando reprocesos, observaciones*

	posteriores o riesgos técnicos derivados de cierres anticipados sin el debido control. *En consecuencia, la prórroga del contrato de interventoría se configura como una medida técnica, administrativa y financieramente necesaria, orientada a preservar la calidad, seguridad y adecuado desempeño del sistema de alumbrado público objeto del contrato de obra, asegurando que su ejecución se realice bajo un esquema de seguimiento permanente, coordinado y técnicamente soportado, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.* *I. Sustento jurídico* *Desde el punto de vista jurídico, la prórroga y la adición del contrato de interventoría resultan plenamente procedentes, necesarias y debidamente sustentadas dentro del marco normativo que rige la contratación estatal, en tanto constituyen modificaciones accesorias e instrumentales orientadas a garantizar la correcta ejecución, control y culminación del contrato de obra al cual se encuentran directamente vinculadas.* *En primer lugar, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de planeación, el cual impone a las entidades estatales la obligación de estructurar, ajustar y administrar los contratos de manera coherente con las condiciones reales de ejecución, adoptando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual. En concordancia, el artículo 26 de la misma ley desarrolla el principio de responsabilidad, conforme al cual los servidores públicos deben garantizar que las decisiones contractuales se orienten a la correcta ejecución del contrato y a la protección del interés general.* *Así mismo, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece el deber de preservar el equilibrio económico del contrato, principio que resulta aplicable no solo al contrato principal de obra, sino también a los contratos accesorios que hacen posible su adecuada ejecución, como es el caso de la interventoría. En este sentido, cuando el contrato de obra es objeto de modificaciones en su plazo y alcance económico, se genera una necesidad objetiva y jurídicamente válida de ajustar el contrato de interventoría, con el fin de mantener la correspondencia entre ambos y evitar desbalances que afecten la correcta ejecución y control del proyecto.* *De igual manera, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza expresamente la modificación de los contratos estatales durante su ejecución, siempre que dichas modificaciones respondan a necesidades reales del contrato y no impliquen alteración de su objeto o naturaleza. En el presente caso, la prórroga y la adición del contrato de interventoría no modifican su objeto contractual, sino que buscan garantizar su vigencia durante la totalidad del nuevo plazo del contrato de obra y cubrir el mayor alcance derivado de las actividades adicionales incorporadas.* *En desarrollo de este marco legal, el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las modificaciones contractuales deben encontrarse debidamente motivadas y soportadas desde los puntos de vista técnico, administrativo y financiero, condición que se cumple al acreditarse la ampliación del plazo del contrato de obra, la incorporación de nuevas actividades y*

	la necesidad de asegurar el acompañamiento permanente de la interventoría durante dicho periodo. *Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la interventoría constituye un instrumento esencial de control y vigilancia del contrato estatal, y que su ausencia o desarticulación respecto del contrato principal puede generar riesgos jurídicos, técnicos y financieros para la Entidad. En tal sentido, la alta corporación ha señalado que la Administración debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la supervisión e interventoría durante toda la ejecución contractual, como expresión del principio de responsabilidad y de la correcta gestión de los recursos públicos.* *Finalmente, la prórroga y adición del contrato de interventoría se encuentran igualmente amparadas por los principios de economía, eficacia, transparencia y continuidad del servicio público, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en la medida en que permiten una gestión contractual ordenada, coherente y eficiente, evitando vacíos de supervisión, reprocesos, observaciones posteriores o riesgos asociados a cierres anticipados sin el debido control técnico, administrativo y financiero.* *En consecuencia, la ampliación del plazo y la adición del valor del contrato de interventoría constituyen una actuación jurídicamente válida, razonable y proporcional, orientada a garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la adecuada ejecución del contrato de obra y la protección del interés público, sin que ello implique modificación sustancial de las condiciones inicialmente pactadas ni atribución de responsabilidad a las partes.* *II. SOLICITUD* *En mérito de las consideraciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas expuestas, se solicita autorizar la prórroga del plazo del contrato de interventoría por un término total de ciento noventa y siete (197) días calendario, contados a partir del primero (1°) de enero de 2026 y hasta el dieciséis (16) de julio de 2026, con el fin de armonizar su vigencia con la ampliación del plazo del contrato de obra. Dicho término comprende, en primer lugar, noventa y un (91) días calendario destinados a completar la ejecución de la Fase II conforme al plazo inicialmente previsto, y, en segundo lugar, ciento seis (106) días calendario adicionales, requeridos para el acompañamiento, seguimiento y control de las actividades adicionales incorporadas al contrato de obra.* *Así mismo, y como consecuencia directa de la ampliación del plazo y del alcance del contrato de obra, se solicita autorizar la adición en valor del contrato de interventoría por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($ 849.179.830,00), de conformidad con el tiempo adicional requerido, las actividades de interventoría a desarrollar y la propuesta técnica y económica presentada, la cual hace parte integral del presente trámite. Con dicha adición, el valor total del contrato de interventoría ascenderá a MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 1.908.439.727,00).*

	La autorización conjunta del tiempo adicional y del valor adicional solicitados permitirá garantizar el correcto seguimiento, control técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de obra durante la totalidad de su ejecución ampliada, asegurando la trazabilidad de los avances físicos y financieros, la adecuada supervisión de las actividades adicionales y la correcta culminación del proyecto. En consecuencia, la prórroga y la adición solicitadas se configuran como medidas necesarias, razonables y proporcionales, orientadas a salvaguardar el interés público y a garantizar la correcta ejecución y cierre del contrato de interventoría y del contrato de obra asociado (…)" *En nuestra calidad de Supervisores del Contrato de Interventoría, y una vez revisado el aval técnico, administrativo, financiero y jurídico emitido por la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera – ITAF S.A.S., consideramos procedente, necesaria y debidamente justificada la solicitud de prórroga y adición del contrato de interventoría, en atención a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de garantizar el seguimiento, control y acompañamiento permanente durante la totalidad de la ejecución del contrato de obra.* *Desde el punto de vista técnico y operativo, la interventoría constituye un instrumento esencial e inseparable de la ejecución del contrato de obra, toda vez que su función no es autónoma ni posterior, sino concomitante y continua, permitiendo el control de calidad de los materiales, la verificación de la correcta instalación de los componentes, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la validación de avances físicos reales y el seguimiento permanente al cronograma contractual. En consecuencia, cualquier modificación al plazo del contrato de obra impacta de manera directa y necesaria el plazo y alcance del contrato de interventoría.* *En relación con el desarrollo del contrato, se deja constancia de que la Fase I fue ejecutada y culminada satisfactoriamente, correspondiendo a los dos (2) meses destinados a la revisión, validación y ajuste de los estudios y diseños, actividad indispensable para garantizar la viabilidad técnica y normativa del proyecto. Actualmente, el contrato se encuentra en la Fase II, correspondiente a la ejecución en campo del sistema de alumbrado solar, etapa que demanda mayor presencia técnica, administrativa y financiera por parte de la interventoría.* *En este contexto, se considera procedente la restauración del plazo de ejecución por un término de noventa y un (91) días calendario, correspondientes al tiempo pendiente para completar el plazo contractual inicialmente pactado y que no pudo ejecutarse de manera continua durante la etapa inicial. Dicha restauración resulta necesaria para permitir la ejecución ordenada de la Fase II conforme a los diseños aprobados, las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, sin que ello implique reconocimiento de incumplimiento imputable a las partes.* *De igual forma, se justifica técnica y administrativamente la concesión de un periodo adicional de ciento seis (106) días calendario, requerido para el desarrollo integral de las actividades propias de la ejecución de la obra, las cuales incluyen no solo la instalación física del sistema de alumbrado solar, sino también la gestión y obtención de permisos, autorizaciones y conceptos técnicos ante entidades competentes, particularmente en aquellos frentes ubicados en tramos viales con régimen de concesión, así como la realización de pruebas de*

funcionamiento, puesta en operación y procesos de certificación técnica, requisitos indispensables para la entrega final y correcta operación del proyecto.

Ahora bien, desde el punto de vista financiero, se precisa que el contrato de interventoría cuenta con una modalidad de pago mensual fijo, razón por la cual la ampliación del plazo contractual implica necesariamente la adición en valor del contrato, con el fin de cubrir los costos asociados al personal profesional, técnico y administrativo, así como los costos directos y operativos requeridos para garantizar el acompañamiento durante el periodo adicional. En este sentido, se deja constancia de que se anexa el presupuesto correspondiente, el cual contempla los costos de interventoría a partir del mes seis (6) en adelante, es decir, meses siete (7), ocho (8), nueve (9) y diez (10), teniendo como valor inicial del contrato la suma de MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.059.259.897,00).

Desde la perspectiva jurídica, la prórroga y la adición del contrato de interventoría se encuentran amparadas por los principios de planeación, responsabilidad, equilibrio contractual, economía y continuidad del servicio, consagrados en los artículos 25, 26, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que permiten la modificación de los contratos estatales cuando estas resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y no impliquen alteración de su naturaleza. Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la interventoría es un mecanismo esencial de control del contrato estatal, cuya continuidad resulta indispensable para la adecuada gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, como Supervisión del contrato, y atendiendo el concepto favorable de la interventoría, consideramos que la prórroga total por ciento noventa y siete (197) días calendario, discriminada en noventa y un (91) días por restauración del plazo de ejecución y ciento seis (106) días adicionales por ejecución, trámites y certificaciones, así como la adición en valor del contrato de interventoría conforme al presupuesto anexo, se configuran como medidas necesarias, razonables y proporcionalmente justificadas, orientadas a garantizar el seguimiento integral de las obras, la correcta culminación del proyecto y la protección del interés público.

De acuerdo con lo anterior el valor total del contrato corresponderá a MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 1.908.439.727,00), teniendo en cuenta que el valor solicitado de adición es de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 849.179.830,00),

Los recursos se encuentran respaldados presupuestalmente así:

CERTIFICADO DE DISPONIBLIDAD PRESUPUESTAL			
Fuente (Origen de los recursos con el cual se va a contratar):	**RUBRO / FUENTE:** 2.3.2102010.2024 254730058.243.9101	**NOMBRE RUBRO**: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA	**VALOR:** $ 849.582.187,00

		CUNDINAMARCA **FUENTE:** 9101 - CRECURSOS DEL CREDITO	
Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	No. 2025004729	**Fecha**: 23/12/2025	**Fecha de Terminación de la Vigencia**: 31/12/2025
Total, de Disponibilidad			**$** 849.582.187,00

La presente adición y prorroga consiste en:

1. Prorrogar el contrato de interventoría 002 de 2025 cuyo objeto corresponde a "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO CORRESPONDIENTE A DIFERENTES SECTORES VIALES Y OTRAS ÁREAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, MEDIANTE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED CON SISTEMA AUTÓNOMO DE ENERGÍA SOLAR", por un término de ciento noventa y siete (197) días calendario, hasta el día dieciséis (16) de julio de 2026.

2. De conformidad con la propuesta presentada por la Interventoría, se requiere adicionar al contrato de interventoría la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 849.179.830,00), valor que se deriva del análisis efectuado por la interventoría con base en su cargo fijo mensual y en el tiempo adicional requerido para el acompañamiento, seguimiento y control de las obras. En consecuencia, el valor total del contrato de interventoría asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 1.908.439.727,00).

De acuerdo con lo anterior, la supervisión solicita a la oficina de contratación que se realice la Adición No. 1 y Prórroga No 1 al Contrato de Interventoría No 002 de 2025, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 2025004729 de fecha 23/12/2025

Así las cosas, se solicita modificación de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato es por la suma de MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 1.908.439.727,00). incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, valor que se encuentra respaldado en los certificados de disponibilidad presupuestales 2025001889 del 06 de mayo de 2025 y 2025004729 del fecha 23 de diciembre de 2025, desglosado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION DE LA FASE	VALOR POR FASE

	A	**FASE I –** REVISIÓN Y AJUSTES DE LOS DISEÑOS	$ 77.346.296,00 (IVA incluido)
	B	**FASE II –** OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO	$ 1.831.093.431,00 (IVA incluido)
		VALOR TOTAL:	**1.908.439.727,00**

CLÁUSULA DÈCIMA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo estimado de ejecución del contrato de obra pública es de NUEVE (9) MESES y QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones, y en el contrato que se derive del proceso de selección.

De acuerdo con el tiempo otorgado en cada fase, el plazo total de ejecución se desglosa de la siguiente manera:

Nota: Este desglose podrá modificarse de acuerdo con las necesidades surgidas durante su ejecución sin perjuicio del cumplimiento del plazo total estimado en el contrato.

ITEM	DESCRIPCION DE LA FASE	PLAZO DE EJECUCIÓN
A	**FASE I –** REVISIÓN Y AJUSTES DE LOS DISEÑOS	2 MESES
B	**FASE II –** OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO	7 MESES Y 15 DIAS
	VALOR TOTAL:	**9 MESES Y 15 DIAS**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025001889 del 06 de mayo de 2025 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025004729 del 23 de diciembre de 2025

3) Que, la supervisión solicitó a la Oficina de Contratación que, se adicione y prorrogue el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 002 de 2025 por ciento noventa y siete (197) días calendario hasta el 16 de julio

de 2026, ya que es el tiempo necesario para la culminación del contrato, en los términos previamente descritos.

Por lo cual, se hace necesario la modificación de la siguiente cláusula:

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es por la suma de MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 1.908.439.727,00). incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, valor que se encuentra respaldado en los certificados de disponibilidad presupuestales 2025001889 del 06 de mayo de 2025 y 2025004729 del fecha 23 de diciembre de 2025, desglosado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION DE LA FASE	VALOR POR FASE
A	**FASE I –** REVISIÓN Y AJUSTES DE LOS DISEÑOS	$ 77.346.296,00 (IVA incluido)
B	**FASE II –** OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO	$ 1.831.093.431,00 (IVA incluido)
	VALOR TOTAL:	**1.908.439.727,00**

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo estimado de ejecución del contrato de obra pública es de NUEVE (9) MESES y QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones, y en el contrato que se derive del proceso de selección.

De acuerdo con el tiempo otorgado en cada fase, el plazo total de ejecución se desglosa de la siguiente manera:

Nota: Este desglose podrá modificarse de acuerdo con las necesidades surgidas durante su ejecución sin perjuicio del cumplimiento del plazo total estimado en el contrato.

ITEM	DESCRIPCION DE LA FASE	PLAZO DE EJECUCIÓN
A	**FASE I –** REVISIÓN Y AJUSTES DE LOS DISEÑOS	2 MESES
B	**FASE II –** OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO	7 MESES Y 15 DIAS
	VALOR TOTAL:	**9 MESES Y 15 DIAS**

	CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL — EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025001889 del 06 de mayo de 2025 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025004729 del 23 de diciembre de 2025 De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las acciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del Servicio en la Administración, mediante la adición y prórroga del Contrato de Interventoría No. 002 de 2025, razón por la cual asiste sobre el Municipio el derecho – deber de ejercer la potestad de adicionar y prorrogar el Contrato de Interventoría No.002 de 2025, con el fin de lograr el servicio a la comunidad que se ha planteado desde la celebración del contrato inicial, por lo cual se procede a realizar la modificación necesaria conforme se pacta en las estipulaciones que a continuación se relacionan
CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR Y MODIFICAR	Adicionar el valor pactado en el Contrato de Interventoría No. 002 de 2025 en la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 849.179.830,00)** valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025004729** del 23 de diciembre de 2025, por lo cual se modifica la cláusula CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA:** El valor del contrato es por la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 1.908.439.727,00).** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, valor que se encuentra respaldado en los certificados de disponibilidad presupuestales 2025001889 del 06 de mayo de 2025 y 2025004729 del fecha 23 de diciembre de 2025, desglosado de la siguiente manera: Prorrogar el **PLAZO Y VIGENCIA** del Contrato de Interventoría No. 002 de 2025 **CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) DÍAS CALENDARIO** adicionales hasta el dieciséis (16) de julio de 2026, por lo cual se modifica la cláusula quinta, la cual quedará de la suscripción del acta de Inicio.
CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR Y MODIFICAR	Por consiguiente, se hace necesario la modificación de la cláusula décima la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo estimado de ejecución del contrato de obra pública es de NUEVE (9) MESES y QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones, y en el contrato que se derive del proceso de selección. De acuerdo con el tiempo otorgado en cada fase, el plazo total de ejecución se desglosa de la siguiente manera:

<table>
<tr><td></td><td>Nota: Este desglose podrá modificarse de acuerdo con las necesidades surgidas durante su ejecución sin perjuicio del cumplimiento del plazo total estimado en el contrato.

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCION DE LA FASE</th><th>PLAZO DE EJECUCIÓN</th></tr>
<tr><td>A</td><td>FASE I – REVISIÓN Y AJUSTES DE LOS DISEÑOS</td><td>2 MESES</td></tr>
<tr><td>B</td><td>FASE II – OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO</td><td>7 MESES Y 15 DIAS</td></tr>
<tr><td></td><td>VALOR TOTAL:</td><td>9 MESES Y 15 DIAS</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES</td><td>Se entiende que las Cláusulas del contrato de interventoría No. 002 de 2025, no modificadas en la presente adición y prórroga continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo del MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato inicial.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:</td><td>La presente prórroga, se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y con la aprobación del mismo en la plataforma del SECOP II, por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato de Interventoría No. 002 de 2025, atendiendo a lo previsto en el contrato inicial y sus modificaciones cargadas a la fecha en SECOP II, ajustándolas en los términos indicados en la presente prórroga.</td></tr>
<tr><td colspan="2">La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.</td></tr>
</table>

Elaboró: Angélica Yulisa Osorio Cuellar – Abogada Contratista